



OFICIO No. 3505

Barranquilla, 3 de junio del 2022

DRA. MERY RENIZ ACOSTA.
SEÑORA: INÉS MERCEDES VÍCTOR PÉREZ.
liluar@hotmail.com
sanchezyesenia887@gmail.com
liluar@hotmail.com

REF. : ACCION DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA.
ACCIONANTE: INÉS MERCEDES VÍCTOR PÉREZ.
ACCIONADO: JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA.
M. P. : DR. HENRY ANDREW BARBOSA SALAMANCA.
RADICACIÓN: T-00392-2022

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 2 de junio del 2022, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

1.- Admitir e impartir el trámite de rigor a la acción constitucional referenciada. Enterar al accionado, Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla, a través de su titular o de quien haga sus veces al momento del recibo de la notificación, para que dentro de los dos (02) días siguientes al recibo de la misma, se sirva rendir un informe detallado sobre los hechos que originaron la presente acción constitucional.

2.-Vincular la IPS Bienestar, al Hogar Geriátrico Santos de Santos, a la Fiduprevisora la Gerencia de Determinación de Derechos de la Dirección de Nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones- y a la Asistente Social del Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla, para que si a bien lo estiman intervenga dentro del presente trámite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, para lo cual se les concede un término de un día (01) luego de recibida la comunicación respectiva.

3.- Comunicar a las partes y/o vinculados la presente providencia por el medio más expedito, delantadamente por correo electrónico, de conformidad con los lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y contagio del Covid2019.

Disponer la debida colaboración de las partes para el enteramiento de los terceros vinculados; asimismo, enterar a las partes o a terceros interesados por aviso a fijarse junto con el presente proveído en la página web de la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, a fin de informar del inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas en sus resultas.

Las respuestas y/o comunicaciones correspondientes deben realizarse por intermedio del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil Familia de esta Corporación: seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co; con copia a

scf01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co 4.- Reconocer personería jurídica a la profesional del derecho, Mery Reniz Acosta, en los términos y condiciones del mandato conferido.

Atentamente,

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.
P/Secretario



OFICIO No. 3506

Barranquilla, 3 de junio del 2022

SEÑORES: JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, y ASISTENTE SOCIAL DEL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA
famcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. : ACCION DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA.
ACCIONANTE: INÉS MERCEDES VÍCTOR PÉREZ.
ACCIONADO: JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA.
M. P. : DR. HENRY ANDREW BARBOSA SALAMANCA.
RADICACIÓN: T-00392-2022

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 2 de junio del 2022, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

1.- Admitir e impartir el trámite de rigor a la acción constitucional referenciada. Enterar al accionado, Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla, a través de su titular o de quien haga sus veces al momento del recibo de la notificación, para que dentro de los dos (02) días siguientes al recibo de la misma, se sirva rendir un informe detallado sobre los hechos que originaron la presente acción constitucional.

2.-Vincular la IPS Bienestar, al Hogar Geriátrico Santos de Santos, a la Fiduprevisora la Gerencia de Determinación de Derechos de la Dirección de Nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones- y a la Asistente Social del Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla, para que si a bien lo estiman intervenga dentro del presente trámite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, para lo cual se les concede un término de un día (01) luego de recibida la comunicación respectiva.

3.- Comunicar a las partes y/o vinculados la presente providencia por el medio más expedito, delantadamente por correo electrónico, de conformidad con los lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y contagio del Covid2019.

Disponer la debida colaboración de las partes para el enteramiento de los terceros vinculados; asimismo, enterar a las partes o a terceros interesados por aviso a fijarse junto con el presente proveído en la página web de la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, a fin de informar del inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas en sus resultados.

Las respuestas y/o comunicaciones correspondientes deben realizarse por intermedio del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil Familia de esta Corporación: seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co; con copia a

scf01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co 4.- Reconocer personería jurídica a la profesional del derecho, Mery Reniz Acosta, en los términos y condiciones del mandato conferido.

Atentamente,

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.
P/Secretario



OFICIO No. 3507

Barranquilla, 3 de junio del 2022

SEÑORES: FIDUPREVISORA, y GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE LA DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

notjudicial@fiduprevisora.com.co

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

REF. : ACCION DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA.

ACCIONANTE: INÉS MERCEDES VÍCTOR PÉREZ.

ACCIONADO: JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA.

M. P. : DR. HENRY ANDREW BARBOSA SALAMANCA.

RADICACIÓN: T-00392-2022

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 2 de junio del 2022, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

1.- Admitir e impartir el trámite de rigor a la acción constitucional referenciada. Enterar al accionado, Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla, a través de su titular o de quien haga sus veces al momento del recibo de la notificación, para que dentro de los dos (02) días siguientes al recibo de la misma, se sirva rendir un informe detallado sobre los hechos que originaron la presente acción constitucional.

2.-Vincular la IPS Bienestar, al Hogar Geriátrico Santos de Santos, a la Fiduprevisora la Gerencia de Determinación de Derechos de la Dirección de Nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones- y a la Asistente Social del Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla, para que si a bien lo estiman intervenga dentro del presente trámite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, para lo cual se les concede un término de un día (01) luego de recibida la comunicación respectiva.

3.- Comunicar a las partes y/o vinculados la presente providencia por el medio más expedito, delantadamente por correo electrónico, de conformidad con los lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y contagio del Covid2019.

Disponer la debida colaboración de las partes para el enteramiento de los terceros vinculados; asimismo, enterar a las partes o a terceros interesados por aviso a fijarse junto con el presente proveído en la página web de la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, a fin de informar del inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas en sus resultados.

Las respuestas y/o comunicaciones correspondientes deben realizarse por intermedio del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil Familia de esta Corporación: seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co; con copia a scf01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co 4.- Reconocer personería jurídica a la profesional del derecho, Mery Reniz Acosta, en los términos y condiciones del mandato conferido.

Atentamente,

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.
P/Secretario



EDICTO

(PUBLICADO EN EL MICROSITIO DE LA PÁGINA WEB DE LA SECRETARIA DE LA SALA CIVIL-FAMILIA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA)

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA CIVIL- FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

Notifica: Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados, sùrtase este trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación de esta providencia en el micrositio web de la Sala Civil Familia de esta Corporación, con el fin de enterar del inicio de esta acción constitucional a las personas que puedan verse afectadas con sus resultas., y a todos quienes tengan interés en la acción de tutela de primera instancia radicada bajo el No **T-00392-2022, DONDE APARECE COMO ACCIONANTE LA SEÑORA INÉS MERCEDES VÍCTOR PÉREZ, Y COMO ACCIONADO: JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA**, la providencia de fecha 2 de junio del 2022, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se dispuso:

1.- Admitir e impartir el trámite de rigor a la acción constitucional referenciada. Enterar al accionado, Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla, a través de su titular o de quien haga sus veces al momento del recibo de la notificación, para que dentro de los dos (02) días siguientes al recibo de la misma, se sirva rendir un informe detallado sobre los hechos que originaron la presente acción constitucional.

2.-Vincular la IPS Bienestar, al Hogar Geriátrico Santos de Santos, a la Fiduprevisora la Gerencia de Determinación de Derechos de la Dirección de Nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones- y a la Asistente Social del Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla, para que si a bien lo estiman intervenga dentro del presente trámite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, para lo cual se les concede un término de un día (01) luego de recibida la comunicación respectiva.

3.- Comunicar a las partes y/o vinculados la presente providencia por el medio más expedito, delantadamente por correo electrónico, de conformidad con los lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y contagio del Covid2019.

Disponer la debida colaboración de las partes para el enteramiento de los terceros vinculados; asimismo, enterar a las partes o a terceros interesados por aviso a fijarse junto con el presente proveído en la página web de la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, a fin de informar del inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas en sus resultas.

Las respuestas y/o comunicaciones correspondientes deben realizarse por intermedio del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil Familia de esta Corporación: seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co; con copia a scf01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co 4.- Reconocer personería jurídica a la profesional del derecho, Mery Reniz Acosta, en los términos y condiciones del mandato conferido.

WILLIAN ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.

SECRETARIO-SALA CIVIL FAMILIA-TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA-

JUNIO 3 DEL 2022 .